

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ.

Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico:

Por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360000980001, representado legalmente por la Alcaldesa Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, conforme a los correspondientes documentos habilitantes que en copia certificada se adjuntan; organismo estatal que en adelante podrá ser denominado como “**GADMC- MANTA**”.

Por otra parte, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, representado legalmente por el Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, en calidad de Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí - ULEAM, según Acción de Personal Nro. OTR-UATH-597, la misma que rige desde el 24 de febrero de 2021 para la suscripción de este Convenio, a quien en adelante se le denominará “**ULEAM**”.

Las partes en forma libre y voluntaria aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, y por convenir a sus legítimos intereses institucionales, acuerdan suscribir este Instrumento Público de conformidad con las cláusulas detalladas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. El GADMC-Manta, es una persona jurídica de Derecho Público; con autonomía política, administrativa, y financiera; y con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.
- 1.2. El GADMC-Manta tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal equitativo, solidario, y sustentable del territorio; y en aras de propiciar la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población.
- 1.3. La ULEAM, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede o Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- 1.4. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.
- 1.5. La ULEAM, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.
- 1.6. La ULEAM, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa



que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.-Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5. Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8. Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

- 1.7. Mediante Resolución en Sesión Ordinaria del Consejo de Seguridad Ciudadana de Manta, No. 001-CSCM-2023, de 19 de mayo de 2023, entre los acuerdos se establecieron los siguientes: 1...dotar al cantón Manta de 260 elementos de la Policía Nacional desde el 01 de junio del 2023 (Policía Nacional)... 6...apoyo logístico para la Policía Nacional (Alcaldía Ciudadana de Manta) 7...dotación de habitaciones para 100 policías tácticos desde el lunes 22 de mayo del 2023 (Alcaldía Ciudadana de Manta) WQSA8...dotación de habitaciones para 260 policías que arribará a Manta desde el 01 de junio del 2023 (Alcaldía Ciudadana de Manta).
- 1.8. Dentro del Informe de Necesidad Nro. PN-CDPNM-SOP-2023-0179-INF, en su parte pertinente señala: "4. SITUACIÓN ACTUAL DISTRITO DE POLICIA MANTA DEPARTAMENTO DE SOPORTE OPERATIVO se realizó el Estudio de Seguridad Física de las instalaciones del Comando de Policía del Distrito Manta, con el fin de determinar el grado de siniestralidad con el propósito de establecer una política de seguridad ante alguna vulnerabilidad y que esta contribuya a generar un ambiente seguro en todo su accionar, considerando como primordial el preservar la vida e integridad de los señores servidores policiales que habitan en dicha unidad de vigilancia. Mediante documentación se informó al Distrito Manta que se reforzará la operatividad con el ingreso de 260 servidores policiales, al igual según la constancia física se pudo verificar que las instalaciones del Comando de este Distrito no cuentan con la habitabilidad adecuada para los servidores policiales, mismos que imposibilitan el descanso del servidor policial, dando como resultado una afectación a su salud y bienestar. Por tales motivos se necesita el reacondicionamiento de las instalaciones de la unidad de vigilancia para cubrir estas necesidades.
- 1.9. Posteriormente, el 28 de diciembre del 2023, se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, que entre sus cláusulas establece: "CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES JURÍDICAS, COMPROMISOS, Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. - En el marco de lo determinado en los informes señalados en el antecedente del presente Convenio, se establecen las siguientes obligaciones: EL GADMC-MANTA: 4.1.2 Gestionar, mientras dure el reacondicionamiento mencionado en el punto precedente, el alojamiento de los elementos policiales del Cantón Manta, que en número constan en los informes mencionados en los antecedentes del presente Convenio.
- 1.10. El 23 de mayo del 2024, se suscribe el "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE USO ENTRE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO – SETEGISP Y LA UNIVERSIDAD ELOY ALFARO DE MANABI - ULEAM



DEL BIEN INMUEBLE THE TRIO S.A UNO, UBICADO EN LA CIUDADELA UNIVERSITARIA AV3 Y CALLE U6, DEL CANTÓN MANTA, EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

- 1.11. Mediante Oficio Nro. MTA-CGDI-OFI-310520241551 de 31 de mayo del 2024, suscrito por la Ing. Cynthia Iñiguez Pazmiño - Coordinadora General De Desarrollo Institucional, remite al Señor PhD Marcos Túlio Zambrano Zambrano -Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro de Manabí”, lo siguiente: “*Ante tal necesidad y en atribución de sus competencias, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, solicita que se considere trabajar articuladamente con esta dependencia y generar un Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la ULEAM y el GADM MANTA, para el alojamiento gratuito de los Elementos de la Policía Nacional durante el Reacondicionamiento de los Pabellones de la Policía como apoyo a la gestión de la seguridad ciudadana en el Cantón, es preciso señalar que los términos de cooperación y obligaciones serán establecidas en el instrumento para el efecto*”.
- 1.12. A través del memorando MTA-CGDI-MEM-250620241506 de 25 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Cynthia Vanessa Iñiguez Pazmiño -Coordinadora de Desarrollo Institucional, le solicita a la Ing. Marciana Valdivieso Zamora – Alcaldesa de Manta, lo siguiente: “(...)remito para la sumilla respectiva el informe técnico de viabilidad, para la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ”, que tiene como finalidad cooperar con entes públicos en beneficio de la seguridad ciudadana, ante ello, ULEAM ha generado un Convenio de uso, en el cual fue entregado un edificio; en la actualidad este inmueble acoge a miembros de la seguridad ciudadana, por lo tanto en sinergia, es viable cubrir los gastos del servicio de agua potable mientras se encuentren habitando los servidores policiales, hasta que se culminen los trabajos de reacondicionamiento de pabellones en el UVC”.
- 1.13. En atención a lo solicitado, mediante memorando MTA-UGDA-MEM-260620241537 de 26 de junio de 2024, el Econ. Wilmer Xavier Mero Robles – Jefe Técnico de Gestión Documental y Archivo (E), le indica a la Ing. Cynthia Vanessa Iñiguez Pazmiño - Coordinadora de Desarrollo Institucional, lo siguiente: “(...) Sírvase encontrar adjunto la respectiva autorización inserta por la máxima autoridad administrativa del GADM Manta, al Informe Técnico de Viabilidad para el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el GADM Manta y la ULEAM”.
- 1.14. Mediante memorando MTA-DDPI-MEM-260720241327 de 26 de julio de 2024, la Ing. Maira Alejandra Zambrano Zambrano – Directora de Planificación Institucional (E), le indica a la Ing. Cynthia Vanessa Iñiguez Pazmiño - Coordinadora de Desarrollo Institucional: “(...)una vez que se ha realizado la respectiva revisión y validación de lo solicitado con el Plan de Desarrollo (PDOT) vigente, esta Dirección concluye que el del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ”, guarda concordancia y es compatible con los objetivos y programas priorizados en el PDOT de acuerdo al siguiente detalle:”

Componente de Desarrollo	Objetivo Estratégico	Objetivo Programa	Programa
Componente Sociocultural	Objetivo Estratégico (OE) 1.- Promover la equidad social y territorial para mejorar la calidad de vida.	Incrementar el acceso a servicios de seguridad ciudadana en el cantón.	Programa de Mejoramiento del Sistema de Seguridad Ciudadana





- 1.15. El 19 de agosto de 2024, la Ing. Maira Alejandra Zambrano Zambrano - Directora de Planificación Institucional (E), emite la Certificación POA No. 00444, referente a gastos asociados a Convenios, con ítem presupuestario 730101, por un valor de \$ 2,500.00.
- 1.16. El 26 de agosto de 2024, el Ing. Angel Edmundo Carvajal Vallejo - Director de Gestión Financiera, emite la certificación presupuestaria No. 000322, por un valor de \$ 2,500.00, para llevar a efecto el proceso por concepto gastos asociados al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; conforme a solicitud realizada con memorando MTA-DGAD-MEM-210820241531 de 21 de agosto de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Ernesto Landeta Cedeño - Director Administrativo.
- 1.17. A través, del tiempo la obligación institucional de coadyuvar integralmente al bloque de seguridad que ejecuta sus actividades en el Cantón Manta persiste, por lo cual es viable instrumentos jurídicos de cooperación con instituciones para garantizar la seguridad de las y los Mantense.
- 1.18. En este sentido, el 22 de noviembre de 2024, a través de memorando MTA-CGDI-MEM-221120241422, la Ing. Cynthia Vanessa Iñiguez Pazmiño - Coordinadora de Desarrollo Institucional, le comunica al Ab. Carlos Julio Cárdenas Iglesias - Procurador Síndico, lo siguiente: “(...) me permito adjuntar el convenio analizado y revisado por la ULEAM para los fines pertinentes.”

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS NORMATIVOS. –**2.1 La Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra:**

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,



descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

2.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); preceptúa:

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, Convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los Convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Art. 126.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un Convenio".

Art. 219.- Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

2.3 El Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)".

2.4 Código Civil:

Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas (...).



Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre la ULEAM y el GADMC-MANTA, con la finalidad de dar apoyo a la gestión de seguridad ciudadana mediante el alojamiento en el bien Inmueble incautado denominado The Trio S.A UNO, a los elementos Policiales durante el reacondicionamiento de los Pabellones de la Policía Nacional en la ciudad de Manta.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Para el cabal cumplimiento del objeto, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el cabal funcionamiento del objeto del Convenio.
- b) Entregar informes semestrales detallando las actividades realizadas para la ejecución del presente Convenio.
- c) Otorgar las facilidades para la ejecución de los mecanismos consensuados y las que sean indispensables en el transcurso de las actividades que se requieran, así como también en lo referente a analizar la información estadísticas de incidencia y de emergencias de la ciudad, para la prevención y toma decisiones en temas de seguridad ciudadana, en los términos y plazos establecidos de conformidad a los programas planificados por cada parte compareciente.
- d) Al finalizar este Convenio, las partes elaboraran un informe de cumplimiento y liquidación del Convenio específico, documento que dará por concluidas las obligaciones convenidas en el presente instrumento.
- e) Articular, coordinar con otras instituciones, en el caso de ser necesario, a fin de cumplir con los objetivos planteados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. GADMC-MANTA:

- a) Por el uso mismo de las instalaciones por los elementos de Policía Nacional como aporte a la seguridad ciudadana el GADMC-MANTA, asumirá el pago del servicio básico de agua.
- b) Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan al GADMC-MANTA, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen en el presente Convenio.
- c) Coordinar y preparar operativamente las acciones necesarias, a fin de que se ejecuten las actividades programadas para el cumplimiento del presente Convenio, en el marco de sus competencias y responsabilidad adquiridas.
- d) Las partes acuerdan que, si es necesario realizar adecuaciones o mejoras en el





bien inmueble, las mismas deberán ser realizadas previa comunicación escrita dirigida, y la obtención de otras autorizaciones si fueren pertinentes según el caso.

- e) EL GAD MANTA, se responsabilizará por los daños y perjuicios ocasionados en el inmueble y enceres, por las personas que estén bajo su Dependencia.

5.2. ULEAM:

- a) Mientras dure el reacondicionamiento de los pabellones del UVC de Manta brindar el alojamiento de los elementos policiales del Cantón Manta conforme a la disponibilidad de habitaciones y espacios.
- b) Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan a la entidad, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen en el presente Convenio.
- c) Prestar todas las facilidades al GADMC-MANTA, a fin de dar cumplimiento al presente Convenio.
- d) Estar en constante dialogo para articular acciones para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- e) Entregar en buen estado el área asignada al OCUPANTE, saneada y libre de toda limitación al uso del área descrita.
- f) Las demás que se generen en fiel cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS, MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS. -

El financiamiento del presente Convenio estará con cargo a la Certificación Presupuestaria No. 000322 del 26 de agosto de 2024, bajo la denominación 730101 referente a gastos asociados a Convenios por un valor de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS. -

No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS. -

No se constituirán multas en relación al objeto y ejecución de este Convenio Específico.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. -

9.1. La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio Específico será responsabilidad de:

9.1.1. El GADMC-MANTA designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este Convenio al Econ. Eduardo Ernesto Landeta Cedeño - **Director Administrativo**, o quien haga sus veces, quien deberá de mantener informado de todo al representante legal del GADMC-MANTA.

9.1.2. La ULEAM, designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este Convenio a la Ing. Irma Velásquez Bravo, Mgs - **Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico EPULEAM** o quien haga sus veces, como responsable de la correcta ejecución,



seguimiento, coordinación y supervisión de este Convenio, quien deberá de mantener informado de todo a sus directivos.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO; MECANISMO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO. -

- 10.1.** Los Administradores se encargarán de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas y de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.
- 10.2.** Las partes podrán cambiar a sus Administradores del Convenio, siendo que el respectivo acto deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento Público.
- 10.3.** Los Administradores del Convenio, presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico Bimestral respecto a la ejecución de este Instrumento Público. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada y unilateral del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a diez (10) días, los Administradores del Convenio presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.
- 10.4.** Los administradores deberán cumplir lo estipulado en el Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta expedido mediante Resolución Ejecutiva MTA-2024-ALC-027, de fecha 14 de febrero de 2024 y además de manera explícita lo estipulado en el Art. 16.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, que regirá a partir de la suscripción del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -

- 12.1.** Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionaren a las instituciones públicas intervenientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.
- 12.2.** Siendo cada organismo gubernamental compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en el Código del Trabajo (CT) y en la Ley de Seguridad Social (LSS), los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio Específico, ni con el personal de cualquier posible subcontratista.
- 12.3.** La relación entre las partes se limita única y exclusivamente, a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que los intervenientes no contraen ningún vínculo: laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate, para la ejecución de este Instrumento Público.



CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: MODIFICACIONES. -

- 13.1. Cualquier cambio que afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificadorio.
- 13.2. Para la modificación del presente Convenio Específico, deberá una de las partes intervenientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Addendum –Adenda– o Convenio Modificadorio de Cooperación Interinstitucional, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 18 y 19 del Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.
- 13.3. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.
- 13.4. Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Específico terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido.
- b) Por cumplimiento del objeto de este Convenio Específico.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes siempre que: no se afecte derechos a terceros; y, se demuestre la imposibilidad de continuar con la ejecución del Convenio por motivos técnicos, económicos, legales, sociales, o físicos; para lo cual, el administrador del Convenio elaborará un informe técnico con los documentos de soporte, y solicitará a la máxima autoridad o su delegado la autorización para la terminación. Posteriormente, suscribirá el Acta de Finiquito y registrará en el sistema de seguimiento de Convenio para el cierre.
- d) Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de dos (2) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio Específico.
- f) Por Terminación unilateral por incumplimiento de la ULEAM, para lo cual el Administrador del Convenio emitirá un informe técnico a la máxima autoridad o su delegado para su aprobación, procediéndose a notificar por escrito a la ULEAM sobre el incumplimiento de las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente en el informe técnico; y, la ULEAM tendrá el término de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, el GADMC-MANTA notificará a la ULEAM con la resolución de terminación unilateral del Convenio.
- g) Por mal uso de la información entregada o recibida, por parte de uno de los Administradores del Convenio.
- h) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.
- i) Por necesidad institucional comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Específico, lo siguiente:

- a) Acción de Personal Nro. 0212 de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta - Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora.
- b) Copia certificada del nombramiento del rector de la ULEAM.
- c) Copia del RUC de ambas instituciones.
- d) Informe técnico de viabilidad y autorizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO. -

Para la Liquidación del presente Convenio, las partes tienen la obligación jurídica de efectuar una evaluación interinstitucional que versará sobre la ejecución de cada una de las obligaciones convenidas, toda vez que sea cumplido el objeto del presente Convenio Específico o finalizado por cualquier otra causal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CIERRE DEL CONVENIO ESPECÍFICO. -

Una vez realizada la liquidación del Convenio se procederá según lo determinado en el Artículo 23 del Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -

Las partes intervenientes declaran expresamente no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales, en lo relativo a la celebración de Convenios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 19.1. Si se susciten divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervenientes podrán convenir en utilizar la mediación como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos en el 'Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE) con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 19.2. Si se llegare a suscribir un Acta de Acuerdo Total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo y con el mismo procedimiento que las sentencias de última instancia; siguiendo la vía de apremio, de conformidad a lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y demás Legislación aplicable.
- 19.3. De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario de la ciudad de Portoviejo, aplicándose en lo que sea pertinente, el procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO. -



20.1. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan la siguiente dirección:

20.1.1. GADMC-MANTA: San Pablo de Manta, en el cantón Manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; edificio de la Institución, en la calle 9 y la avenida 4. **Teléfonos:** 052611471 –extensión 119–, 052611588, y 052611479. **Correos electrónicos:** alcaldia@manta.gob.ec y recepclonalcaldia@manta.gob.ec

20.1.2. ULEAM: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria, en el cantón Manta de la Provincia de Manabí, República del Ecuador. **Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040. **Correo Electrónico:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec; ivelasquez@ep-uleam.gob.ec.

20.2. En caso de cambio de dirección es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito en un máximo de quince (15) días, a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.

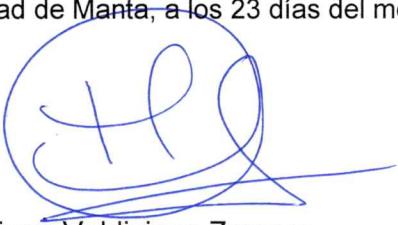
20.3. Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio Marco deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -

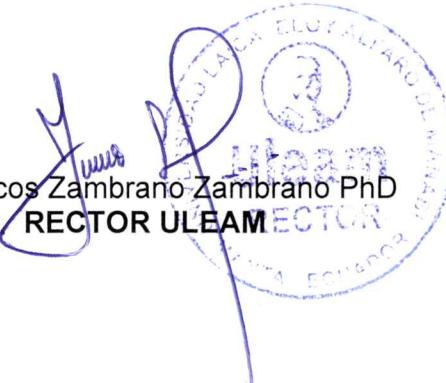
21.1. Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento Público.

21.2. Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Específico, y para constancia explícita, suscriben dos (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Manta, a los 23 días del mes de noviembre del año 2024.



Ing. Marciana Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD
RECTOR ULEAM

